

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 218, correspondiente al día 6 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno se concede a los titulares de la Caja Postal de Ahorros la facultad de que las cantidades que hayan de percibir por giro postal puedan ser ingresadas, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración general de aquel Servicio.

La favorable acogida que esta nueva modalidad ha tenido entre el público aconseja ampliar esta facultad, no sólo a las operaciones de imposiciones, sino también a las de reintegro, y a estos efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La autorización que concede el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno para que los giros postales expedidos a nombre de un titular de la Caja Postal sean ingresados, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración General del Servicio, queda ampliada en el sentido de que podrá hacer uso de la misma cualquier remitente consignando como domicilio del destinatario del giro, la serie y número de la cuenta abierta a nombre de éste en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, siendo Madrid el punto de destino de estos giros, por ser en él donde radica la dicha Administración General.

Artículo segundo.—Todo titular de la Caja Postal de Ahorros puede solicitar, con cargo a su cuen-

ta, se verifiquen pagos a determinada persona.

A estos efectos, presentarán sus libretas en las oficinas de Correos autorizadas, con una petición de reintegro formulada en el impreso especial para este servicio.

Artículo tercero.—Para estas operaciones de reintegro son hábiles las libretas de libre disposición únicamente.

• Artículo cuarto.—Quedan modificados en el sentido expuesto los artículos correspondientes de los Reglamentos de servicio de la Caja Postal de Ahorros y del Giro Postal.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones complementarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 218, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«La conveniencia de una amplia reforma en el régimen jurídico de la beneficencia particular, a los fines de un mayor fortalecimiento de los poderes de la Administración para garantía de las voluntades fundacionales y salvaguardia de los intereses públicos, no aconseja mantener la vigencia de aquellas disposiciones inspiradas apa-

rentemente en el mismo propósito, pero determinadas, en la realidad, por un marcado sentido de parcialismo y limitación.

Tal es el caso del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, que, obediente al espíritu sectario propio del pasado régimen republicano, hace más enérgica la fiscalización del Protectorado sobre las entidades benéficas, habida cuenta la circunstancia única de corresponder su patronazgo o administración a autoridades, personas u organismos de carácter eclesiástico.

La derogación anterior de otras disposiciones adornadas de iguales o análogas características, obliga a hacer objeto de la misma medida al Decreto que anteriormente se cita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, y restablecido en todo su vigor el régimen dispuesto en el Real decreto e Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Presidente de la Junta Administrativa de Huerta de Arriba, en dicho pueblo se halla recogida una vaca de las señas siguientes:

Cencerro grande con collar de madera, pelo negro, horca en la oreja izquierda, muesca por detrás en la derecha y de seis años de edad aproximadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que quien sea su dueño pase a recogerla a mencionado pueblo de Huerta de Arriba.

Burgos 11 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Briviesca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de D.^a María Manero, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 4 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Relación nominal de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de julio del año en curso, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza. — (Conclusión).

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad — Años	Vecindad
2112	Florencio Martínez Núñez	35	Santibáñez del Val
2113	Joaquín Lacalle Salvador	54	Sotovellanos
2114	Emilio Hernando Ortega	28	San Juan del Monte
2115	Antonino Ortega Sancho	31	Idem
2116	Mauro Santos Robledo	48	Itero del Castillo
2117	El mismo	48	Idem (galgos)
2118	Cándido Guilea López	30	La Puebla
2119	Victoriano González López	32	Montorio
2120	Lorenzo Dueñas Estébanez	43	Burgos
2121	Rufino Santamaría Aranzana	31	Idem
2122	Enrique Calleja González	25	Santa María del Campo
2123	Félix García Díez	46	Burgos
2124	Eduardo de Caso Ridaura	31	Idem
2125	Alfredo Gutiérrez Serrano	18	Iglesiarribia
2126	Angel Gutiérrez Rodríguez	45	Idem
2127	Isaías Cuesta Morquillas	47	Villaescusa
2128	Felipe Díaz Güemes Bernal	33	Celada de la Torre
2129	Generoso López Bascónes	31	Royuela
2130	Lucio Fuentes Manzanal	49	Sotresgudo
2131	Eladio Casado Alonso	50	Burgos
2132	Desiderio Blanco Castillo	37	Cueva Cardiel
2133	Benito Angel de la Parte	36	Valle de Oca
2134	Benito Moro González	47	Olmedillo de Roa
2135	Fermín Ibeas Ibeas	60	Celada de la Torre
2136	Eutimio Pérez Pérez	43	Burgos
2137	Benigno Rebollo González	19	Revilla Vallejera
2138	Teodoveo Robres Fernández	42	Zumel
2139	Policarpo Casado Pampliega	16	Villagonzalo
2140	Damián García Pérez	27	Idem
2141	Pedro Gómez Gil	30	Idem
2142	Calixto Rubio Martín	23	Ahedillo
2143	Daniel Fernández Martínez	22	Santa Cruz de Andino
2144	Prudencio Ortiz de Jocano	54	Arrieta
2145	Lucas Campo Díaz	53	Añastro
2146	Ramiro Sanz Peña	61	Canicosa de la Sierra
2147	Joaquín López Serrano	35	Rebolledo de la Torre
2148	Agustín García Vedoya	41	Rio Paraiso
2149	Eugenio Velasco Martín	44	La Puebla de Arganzón
2150	Rafael Fernández Rivera	46	Villarcayo
2151	Roque Villa Urrullueta	49	La Puebla de Arganzón
2152	Angel Zárate Peña	28	Miranda de Ebro
2153	Jaime Sabando Tobalina	29	Orón
2154	Juan Manuel Gala	17	La Vid y barrios
2155	Pedro Sainz de la Peña	31	Villarcayo
2156	Nicolás Martínez Ruiz	42	Santa Cruz de Andino
2157	Aureliano García Fuente	35	Trespaderne
2158	Modesto Reoyo Sainz	40	Los Ausines
2159	Anastasio Angulo Angulo	36	Palazuelos
2160	Penadio Cuesta Callejo	51	Sotillo de la Ribera
2161	Ulpiano Arroyo Villarrubia	40	Idem
2162	Isidro López Rodrigo	43	Palacios de Benaver
2163	Marceliano García Llorente	50	Haza
2164	Rafael Sainz Castresana	17	Santa Olalla
2165	Primitivo Hidalgo Rodríguez	38	Ayoluengo de la Lora
2166	Faustino Abad Marañón	23	Barbadillo del Mercado
2167	Eutiquio Sainz Pereda	52	Santa Cruz del Tozo
2168	Jenaro Argomaniz Mendiola	42	Bajauri
2169	Jesús de la Fuente Valcárcel	27	Burgos
2170	Vicente de la Breña Ortiz	43	Idem
2171	Leopoldo Chomón Chomón	43	Estramiana
2172	Ananías Gómez Ceballos	54	Villalómez
2173	Fidel Pérez López	25	Villasopliz
2174	Inocencio Soto Puras	45	Belorado
2175	Saturnino del Amo Peña	31	Barbadillo del Mercado
2176	Juan José de la Fuente	21	Burgos
2177	Lamberto García García	41	Vadocondes
2178	Urbano García Martínez	20	Berzosa de Bureba
2179	Elías Gómez Vesga	28	Quintanillabón
2180	Fabián Mediavilla Utero	47	Quintanar
2181	Estanislao de María Nieves	36	Regumiel de la Sierra
2182	Inocente Cilleruelo Calleja	34	Baños de Valdearados
2183	Luis Gimeno Langarica	41	Aranda de Duero
2184	Daniel Gómez de María	58	Regumiel de la Sierra
2185	Miguel A. Turralde López	58	Fuentecén
2186	Eufemio Santos León	39	Anguix
2187	Anastasio García Gil	48	Padilla de Arriba
2188	Macario Serna Martínez	63	Villarcayo
2189	Serafín González Gozález	28	Burgos
2190	Abdón Sáez González	33	Medina de Pomar
2191	Emeterio González Llarena	32	Andino
2192	Felipe Vigalondo Cámara	23	Medina de Pomar
2193	Agustín Llarena Pérez	39	Renuncio
2194	Enrique Elvira Elvira	62	Rabanera del Pinar
2195	Simeón González Salvador	44	Torregalindo
2196	Félix Granados de las Uvas	30	Villaescusa de Roa
2197	Daniel Carrancho Heras	35	Quintanilla de las Viñas
2198	Ildefonso Cabia Ibeas	50	Burgos
2199	Miguel Santamaría Santam.ª	32	Idem
2200	Marcelino Taboada Murga	40	Idem
2201	Fortunato Gutiérrez Gil	32	Idem
2202	Adrián Arnáiz Moradillo	60	Idem
2203	Rosendo de Diego González	49	Idem
2204	Vicente Pérez Oriega	35	Idem
2205	Rafael Miguel Calvo	47	Gumiel del Mercado
2206	Jacinto González Abad	61	Pedrosa de Valdeporres
2207	Joaquín Rosado González	49	Quintanaopio
2208	Heliodoro Albilla González	58	Villamayor
2209	Tomás Gandía Bárcena	38	Quintanaopio
2210	Mateo Pérez Pascual	57	Cilleruelo de Abajo
2211	Pedro López Sáiz	20	Cornejo
2212	Fernando del Val Mayor	23	Roa
2213	Honorio Castrillo García	52	Padilla de Arriba
2214	Félix García González	22	Olmos de la Picaza
2215	Antonio Vigún Mendieta	43	Miranda de Ebro
2216	Ignacio Zorrilla Balza	39	Berrón
2217	José Delgado Barredo	47	Burgos
2218	Ramón Villaverde Cortezón	24	Idem
2219	Alberto Herrero Merino	20	Idem
2220	Agapito Herrero Alonso	49	Idem
2221	Lorenzo Sáiz Ortega	29	Idem
2222	Marcelino Santos Carrera	22	Idem
2223	Fernando Santos Carrera	37	Idem
2224	Agustín Burguerra Musito	27	La Puebla
2225	Eduardo Campi Serrano	57	Aranda de Duero
2226	Luis García Villaverde	41	Burgos
2227	José Duque Pérez	51	Gamonal
2228	Maximo Gutiérrez Resines	42	San Pelayo
2229	Celso Vallejo Bartolomé	21	Burgos
2230	Jesús Casanovas Rios	46	Miranda de Ebro
2231	Vidal Delgado Vicente	33	Vilviestre del Pinar
2232	José López Miguel	31	Burgos
2233	Basilio Miguel Calleja	46	Idem
2234	Isidro Gil Gallo	27	Idem
2235	José Saldaña González	34	Orbaneja Riopico
2236	Jacinto Juez Contreras	54	Pancorvo
2237	Santiago Diego Alonso	20	Quintanadueñas
2238	Jacinto Martínez Adrián	29	Saldaña de Burgos
2239	Aurelio del Rincón Fernández	36	Villanueva de Odra
2240	Celedonio Adrián Casas	47	Cortes
2241	José Villate Sainz	25	Cadiñanos
2242	Jesús Ruiz Quintana López	31	Estramiana
2243	Ildefonso Oquina Ruiz	60	Miranda de Ebro
2244	Francisco Abad Sagredo	24	Villangómez
2245	Justiniano Saldaña Alonso	54	Burgos
2246	Daniel Ibar López	43	Idem
2247	Emilio González Serrano	39	Quintanapalla
2248	Rafael Elena Mendiburen	30	Los Balbases
2249	Silvano Santos Navarro	27	Pampliega
2250	José Roberto Santamaría	30	Burgos
2251	Juan Ruiz Villamor	61	Baranda
2252	Gregorio González Terorones	19	Villalaín
2253	Eladio Mingo Martínez	20	Piedrahita de Juarros
2254	Gregorio Zeinos Rojo	33	Villazopeque
2255	Julián Reyes García	30	Roa de Duero
2256	Máximo García Recio	36	Santibáñez Zarzaguda
2257	Basilio Ortega Pérez	40	Villavedón
2258	Francisco Medrano Imaña	34	Fresno de Riotirón
2259	Amalio Esteban González	57	Gumiel del Mercado
2260	Juan Cámara Ortega	51	Villota de Losa
2261	Rafael Fontecha García	24	Burgos
2262	Antonio López Barcina	31	Lomana
2263	José San Martín Ortiz	35	Idem
2264	Daniel Mardones Tobalina	26	Miranda de Ebro
2265	Teodoro González García	40	Santa Cruz de Juarros
2266	Florencio González Almendres	59	Burgos
2267	Heliodoro Fuente Fuente	48	Fresno de Riotirón
2268	José Gabriel Pañares Poves	19	Burgos
2269	Dionisio Díez Izquierdo	33	Busto de Bureba
2270	César Gallo Gutiérrez	38	Arauzo de Miel
2271	Manuel Martín Monje	42	Idem
2272	Nicolás Hernando Briongos	48	Idem
2273	Eustasio Hernando Briongos	37	Idem
2274	Ciriaco Benito Izquierdo	54	Idem
2275	Felipe Mozo Martínez	68	Idem
2276	José Martín Matesanz	39	Burgos (galgos)
2277	El mismo	39	Idem
2278	Alfredo Alvarez Sancha	64	Idem
2279	Galo Rodrigo Subiñas	47	Idem
2280	Juan Ibáñez Ruiz	55	Idem
2281	Cosme Ventosa de Pablo	71	Aranda de Duero
2282	Amadeo Rilova García	61	Burgos
2283	Jesús López Queizán	41	Aranda de Duero
2284	Francisco Berzosa Sánchez	42	Idem
2285	Angel Triana Gutiérrez	27	Burgos
2286	Anselmo Miguel Santollo	49	Miranda de Ebro
2287	Alejandro Fernández Díaz	26	Burgos

2288	Rafael Benito Arnáiz	29	Burgos	2381	Basilio Benito Sánchez	59	Burgos
2289	Eliseo Grigelmo Alvarez	23	Idem	2382	Benigno López de la Peña	52	Idem
2290	Demetrio Uria Ruiz Angulo	47	Miranda de Ebro	2383	Dionisio González López	36	Idem
2291	Sebastián Camarero Lara	51	Burgos	2384	Julián Martínez Franco	27	Idem
2292	Juan Sanz Salvador	59	Adrada de Haza	2385	Bernardo Moreno Cerezo	30	Idem
2293	Francisco Bárcena Huidobro	42	Rucandio	2386	Eutiquio Andrés León	51	Cañizar de Amaya
2294	Valeriano Rojo Ramos	40	Santa Cecilia	2387	Emiglio Pascual Alonso	35	Burgos
2295	José María Díaz Santamaría	18	Castrojeriz	2388	Amalio Salces Temprano	27	Idem
2296	Primitivo Rubio González	24	Burgos	2389	Timoteo González Pascual	31	Idem
2297	Epifanio Marín Villaverde	60	Castellanos	2390	José Arroyo García	39	Idem
2298	Valentín Santamaría González	49	Torrelara	2391	Enrique Fernández Ortega	28	Idem
2299	Rodrigo Ruiz Sainz	42	Trespaderne	2392	Tomás García Alonso	35	Idem
2300	Bonifacio Rupérez Gómez	42	Hontoria del Pinar	2393	Moisés Casado Preciado	46	Idem
2301	Liberato Simón García	30	Santa Cruz	2394	Heliodoro Moreno Cerezo	33	Idem
2302	Pedro Isla García	45	Alfoz de Santa Gadea	2395	Tomás Asenjo Pascual	38	Valluércanes
2303	Pedro Fernández González	35	Arija	2396	Esteban Martínez Cabello	42	Frías
2304	Ceferino Arenas Díaz	34	Idem	2397	Teófilo Martínez Pascual	62	Olmedillo de Roa
2305	Pablo Ibáñez Camarero	28	Burgos	2398	Eladio Llorente Arrestarán	50	Quintanas Valdelucio
2306	Fiorencio Gómez Sánchez	37	Idem	2399	Lázaro Ruiz Nestares	66	Belorado
2307	Francisco Lansares Marín	28	Castrojeriz	2400	Paulino Gómez Ruiz	27	Fresno de Riotirón
2308	Bernabé Pereda Varona	59	Campo	2401	Luis Salinas Mendizabal	39	Huércemes
2309	Emilio García Barrero	20	Miranda de Ebro	Burgos 1.º de agosto de 1942.—El Gobernador Civil, P. D., El Comisario Jefe, Miguel Calvo.			
2310	Venancio González Coruña	10	Arauzo de Salce	PROVIDENCIAS JUDICIALES			
2311	Victoriano González Angulo	52	Rio de Losa	AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS			
2312	Basilio Contreras Alonso	58	Cardenajimeno	Licenciado D. Amando Fernández			
2313	Manuel Martínez González	39	Santa Cruz de Juarros	Soto, Secretario de Sala de la			
2314	Francisco Gutiérrez Castrillo	30	Balbonilla	Audiencia Territorial de Burgos,			
2315	Aniceto Martínez Peña	42	Masa	Certifico: Que en los autos de			
2316	Leonardo Gámeron Dueña	21	Castrillo de Murcia	que se hará mérito, se ha dictado			
2317	Gabriel Martínez González	50	La Molina de Ubierna	por la Sala de lo Civil de esta Au-			
2318	Sinforiano Bartolomé Merino	42	Adrada de Haza	diencia la sentencia siguiente:			
2319	Gerardo Moreno Blanco	60	Burgos	Sentencia número 67.—En la			
2320	Vicente Sevilla Martínez	46	Hurones	ciudad de Burgos a 8 de julio de			
2321	Benito González Pereda	40	Horna	1942. La Sala de lo Civil de esta			
2322	Benito Cabañas de Blas	53	Cabañas de Esgueva	Audiencia Territorial de Burgos,			
2323	Marcos Hoña Fuentes	32	Los Barrios de Bureba	ha visto, en grado de apelación,			
2324	Joaquín Alonso Sainz	41	Burgos	los presentes autos de juicio de-			
2325	Tirso Ruiz García	48	Santa Cruz de Andino	clarativo de menor cuantía, en re-			
2326	Julián Gómez Marañón	29	Brizuela	clamación de cantidad, proceden-			
2327	Leopoldo Villanueva Gómez	17	Pampliega	tes del Juzgado de primera instan-			
2328	Jesús Serna Rojo	29	Andino	cia número 2 de los de Bilbao, y			
2329	Fermín Pérez Sanmartín	33	Burgos	en los que han intervenido como			
2330	Andrés Adeliño Casado	47	Santibáñez de Esgueva	demandante, la Sociedad Regu-			
2331	Exuperio Monzón Cabañas	48	Idem	lar Colectiva «Bilbao y Olascoaga»,			
2332	Sabiniano Monzón Cabañas	59	Idem	domiciliada en Bilbao, repre-			
2333	Alberto Cuesta López	31	Tordómar	sentada por los Estrados de este			
2334	Ángel García Casado	19	Castañares	Tribunal y como demandado don			
2335	Jose de la Serna Requejo	37	Valdezate	Federico Madariaga Totorica, ma-			
2336	Toribio Sainz López	47	Sargentés de la Lora	yor de edad, casado, jornalero,			
2337	Juan Cadiñanos Fernández	37	Burgos	vecino de Bilbao, representado en			
2338	Victoriano Muñoz Rojas	37	Idem	concepto de pobre por el Procura-			
2339	Pedro Moral Presa	24	Idem	dor D. Alberto Aparicio y defen-			
2340	Luis Rivas Maestro	24	Idem	dido en ese mismo concepto por el			
2341	José Regueiro Castro	34	Idem	Letrado D. Pedro Alfaro Aregui.			
2342	Julián López López	66	Soncillo	Se aceptan y dan por reproduc-			
2343	Emilio Roldán Alo	55	Burgos	cidos los Resultandos de la sen-			
2344	Juan Manuel del Moral	48	Quintana de Valdivielso	tencia apelada, con la adición al			
2345	Ismael Ruiz Ruiz	36	Miranda de Ebro	tercero de que en la prueba de			
2346	Julián García Reyoso	72	Villalba de Losa	confesión judicial, propuesta por			
2347	Antonio Arjona Salinas	20	Belorado	el actor, manifestó el demandado			
2348	Rafael Hernando Heras	37	Pradoluengo	que lo que adeuda a la parte acto-			
2349	Eduardo Uyarra Eguiluz	30	Belorado	ra son 6.400 pesetas y de la dili-			
2350	José González Soto	54	Eterna	gencia de cotejo aparece estar de-			
2351	Domingo Sanmartín García	53	Idem	bidamente requisitados los Libros			
2352	Anselmo Diez Albillos	49	Tamarón	Mayor y Diario de la parte actora			
2353	Eduardo Pérez Ruiz	38	Villimar	y resultar en un todo conforme los			
2354	Ángel Escribano Yagüez	23	Pedrosa del Príncipe	particulares consignados en las			
2355	Gerardo Gil Santos	21	Sasamón	relaciones presentadas con el es-			
2356	Eutimio Cuñado Vicario	43	Villaverde del Monte	crito de demanda y partidas, moti-			
2357	Isacio Moreno Rojo	34	Nofuentes	vo del pleito con sus relativas de			
2358	Rogelio Minguez Acetores	52	Villamedianilla	dichos Libros.			
2359	Elias Palacios de los Mozos	76	Idem	Resultando: Que dictada sen-			
2360	Patricio López Elena	51	Iglesiarrubia	tencia en primera instancia, por			
2361	Isidoro del Pozo Lozano	41	Idem	ella se condena a D. Federico Ma-			
2362	Luis Raigadas García	58	Villate de Losa	dariaga a que pague a la Socie-			
2363	Alejandro Velasco Santiago	38	Marmellar	dad «Bilbao y Olascoaga» la can-			
2364	Restituto Fernández Diez	31	Mazuelo de Muñó				
2365	Luis Puche Salazar	33	Burgos				
2366	Ignacio Pérez Ballesteros	35	Idem				
2367	Teodoro García Cuñado	34	Idem				
2368	Agustín Varona Rodríguez	53	Santibáñez-Zarzaguda				
2369	Daniel López López	44	Hierro				
2370	Santiago Calleja Acero	49	Quintanadueñas				
2371	Eleuterio González Martínez	50	Cueva de Sotoscueva				
2372	Jacinto Sevilla Ortega	48	Burgos				
2373	Ricardo Sáez Villanueva	36	Tarabero				
2374	Ildefonso Pérez Mendiola	46	San Martín del Zar				
2375	Amador Sáez Gutiérrez	18	Villaescusa la Solana				
2376	Ignacio Pérez Mendiola	50	San Martín del Zar				
2377	Leandro Barrera González	54	Caricedo				
2378	Jesús Majeda Villaverde	63	Obécuri				
2379	Ángel Ozaeta Alvarez	39	Idem				
2380	Basilio Benito Sanchez	59	Burgos (galgos)				

idad de 8.788'76 pesetas, con el interés del 4 por 100 desde el día 21 de abril último y a las costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Federico Madariaga, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal y en él presentado escrito por el apelante, manifestando haber litigado en concepto de pobre y con el fin de seguir el recurso con ese carácter suplicaba se le nombrase Abogado y Procurador de los de turno en esta capital, ratificado en dicho escrito y comprobado estar en trámite el incidente de pobreza de dicho señor Madariaga, se le nombró Abogado y Procurador en turno de oficio, teniéndoseles por designados a dicho fin y mandado formar el apuntamiento y notificación en los Estrados de este Tribunal a la otra parte no comparecida, de las resoluciones que en este recurso recaigan, seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista tuvo lugar ésta en el día designado, primero del actual, con asistencia del Letrado de la parte recurrente que solicitó la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Considerando: Que no es aceptable jurídicamente el desbloqueo que pretende la parte actora, o aplicación por ésta del artículo 36, y porcentaje determinado en el artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, a los pagos verificados por el demandado desde julio de 1936 a abril de 1937, en la liquidación de éstos; pues ya ese mismo artículo 36 invocado por la actora, exige, para su aplicación, que las cantidades que hayan de ser afectadas por la reducción, estén pendientes de pago, y como la

misma parte actora aplica las cantidades recibidas del demandado en ese periodo, con la aludida rebaja, a enjugar la deuda atrasada del demandado, con la misma razón y prescripción del artículo 1.174 del Código Civil deben aplicarse los pagos posteriores al abono de lo adeudado por recepción de remesas de vino durante el periodo rojo, con lo que, y ya con los pagos verificados a cuenta por el demandado, aun antes de noviembre de 1937, quedaban abonados los importes de las remesas de vino verificadas durante la época de julio de 1936 a abril de 1937, y al no estar ya pendientes de pago esas cantidades abonadas durante el dominio marxista a la publicación de dicha Ley de 7 de diciembre, no están comprendidas en mencionado artículo 36, y no pueden por ende ser objeto del desbloqueo o disminución verificado por la parte actora, que por otra parte, con ello ha realizado, por su pretendida autoridad privada, una revisión de dichos pagos verificados durante la época marxista, no comprendida en el artículo 38 de dicha Ley en primer lugar, y en segundo, que aun en el supuesto de que hubiera sido factible verificarlo ante los Tribunales, aun para ello, habría prescrito ya la acción a tenor del artículo 39 de expresada Ley de 7 de diciembre de 1939.

Considerando: Que debiendo estimarse en todo su valor y sin deducción, por las razones indicadas, los abonos verificados por el demandado a que se refiere el documento número 3 de los presentados con el escrito de demanda por el actor, en relación con el resultado de la diligencia de compulsión de los Libros de Comercio de la parte actora, y en relación también con el resultado que arrojan los documentos números 2 y 4 acompañantes a la demanda, sería preciso rebajar la cantidad reclamada de 8.788'76 pesetas a la de 6.398'35, pero afirmado por el demandado en su confesión judicial, folio 24, ser en deber a la actora, 6.400 pesetas, en esta última suma ha de fijarse su responsabilidad para con los actores.

Considerando: Que no tratándose de cantidad líquida al ser reclamada, no se deben intereses de demora.

Considerando: Que no es procedente la imposición de costas en ninguna de las instancias,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en todas sus partes, y en su lugar debemos condenar y condenamos al demandado Federico Madariaga Totorica al pago a la Sociedad Colectiva «Bilbao y Olascoaga» de 6.400 pesetas, absolviéndolo como absolvemos a dicho Federico Madariaga de las de-

más pretensiones de dicha Sociedad y sin hacer especial imposición de las costas de este pleito en ninguna de sus instancias.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Constancio Pascual.—Amado Salas.

Publicación.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos a 8 de julio de 1942, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 10 de julio de 1942.—Amado Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 26 de junio último, aprobó por unanimidad el expediente de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de la calle Héroes del Alcázar de Toledo y parte de la Avenida del General Sanjurjo.

Este expediente se halla redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto municipal y tiene el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, por un periodo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y el de siete días más los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, ajustándose a los artículos citados del Estatuto municipal.

Burgos 10 de agosto de 1942.—El Alcalde Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de La Horra.

A los efectos previstos en el artículo 12 del vigente Reglamento

de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario del año actual, con cargo al superávit del anterior, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Horra 7 de agosto de 1942.—El Alcalde, Lucio Moro.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 6 de agosto de 1942.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Por hallarse servida interinamente por persona no perteneciente al Cuerpo de Secretarios, se anuncia para su provisión la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, incluso el número con que figura en el escalafón.

Para la adjudicación de dicha plaza se seguirán los órdenes de preferencia señalados en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

Moncalvillo de la Sierra 6 de agosto de 1942.—El Alcalde, Lucio de la Fuente.

Por hallarse servida interinamente se anuncia vacante la plaza de Guarda de monte y campo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 456 pesetas 25 céntimos y el 50 por 100 de las denuncias cobradas.

Los aspirantes a la plaza citada deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas y acompañarán certificado de buena conducta y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los méritos necesarios.

Para dicha adjudicación se observarán cuantas preferencias tengan.

Moncalvillo de la Sierra 6 de agosto de 1942.—El Alcalde, Lucio de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57